



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

TEXTO CONSOLIDADO

VERSIÓN INICIAL: BOC Nº 239 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2.000

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LAREDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21, 26, de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia, así como la Ley 2/85, de 21 de enero sobre Protección Civil.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede, se completen los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndonos así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

A este efecto la Ley 6/95 de 15 de enero regula con carácter general la figura del voluntariado, estableciendo su estatuto básico, siendo desarrollada en el ámbito sectorial de la Protección Civil por el Decreto de Cantabria 35/98 de 21 de abril, por el que se crea el voluntariado de Protección Civil.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se vinculará a los Servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de los que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio que se transcribe seguidamente.

CAPÍTULO I.-FINALIDAD

Artículo 1.-Objeto de la Protección Civil.

La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2.-Régimen Jurídico de la Agrupación de Voluntarios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en la normativa reguladora sectorial de la Protección Civil así como por la Ley 6/96 de 15 de enero, del voluntariado, Decreto de la Comunidad Autónoma de Cantabria número 35/98 de 21 de abril, el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Administración del Estado en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 3.-Concepto de voluntario de Protección Civil.

A los efectos de este Reglamento se entiende por Voluntarios de Protección Civil las personas físicas o individuales que residan en el Municipio, y tengan interés en colaborar de modo regular con la Administración Municipal y demás poderes públicos radicados en Cantabria para el salvamento de personas y bienes afectados por cualquier siniestro o calamidad pública, así como para su prevención, de acuerdo con lo que reglamentariamente establezca el Gobierno de Cantabria y sin que en ningún caso adquieran la condición de personal laboral o funcionario al servicio de la Administración Municipal o Autonómica.

Artículo 4.-No vinculación a otras obligaciones. Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en cuanto a la realización de prestaciones obligatorias exigidas en leyes especiales, como la de Incendios forestales vigentes o cualesquiera otra que pudiesen establecerse.

CAPÍTULO II.-ORGANIZACIÓN

Artículo 5.-Forma de colaboración en la Agrupación. La colaboración voluntaria, libre, desinteresada y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6.-Dirección de la Agrupación de voluntarios.

La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil, debiendo coordinar en todo caso su actuación con el área de Policía Local.

La Agrupación de voluntarios se configura como área funcional independiente dentro del organigrama municipal sin perjuicio de la coordinación preferente de la misma con el servicio de Policía Local.

Artículo 7.-Vínculo con la Agrupación. La actividad del Voluntariado de Protección Civil se prestará de forma personal, voluntaria, altruista y gratuita a través de las agrupaciones municipales en que se integre. La relación del voluntariado con su agrupación en ningún caso generará vínculo alguno de naturaleza contractual o funcionarial, derivando sus obligaciones de la aceptación de las normas internas de la organización por su voluntaria incorporación.

Artículo 8.-Incorporación a la Agrupación de voluntarios.

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público. Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos aquellos vecinos mayores de 18 años y menores de 60 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

La incorporación de los voluntarios a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso que, además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá como mínimo el contenido siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

-El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la Ley 6/96 de 15 de enero y el presente Reglamento.

-El contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.

-El proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

-La duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas partes.

La condición de voluntario será compatible con la de socio en la misma organización.

Artículo 9.-Actuación como voluntario.

La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 10.-Estructura de la Agrupación. La agrupación de Protección Civil de Laredo (Cantabria), se estructurará , orgánica y funcionalmente de conformidad con lo que a tal efecto se establezca mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia previo informe del jefe del Servicio Municipal de Protección Civil. Cuando el número de efectivos así lo permita se seguirá la siguiente estructura, de carácter jerárquico: jefe del Servicio Municipal de Protección Civil.-A designar por la Alcaldía bien a favor del Concejal Delegado del Servicio o en su caso del personal municipal adscrito a la plaza que tenga atribuida dicha función dentro de la Relación de Puestos de Trabajo.

jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.-A designar por la Alcaldía entre los voluntarios adscritos a la Agrupación.

-Jefes de Unidades.

-Jefes de Sección.

-Jefes de Grupo.

-Jefes de Equipo.

Artículo 11.-Nombramientos en la Agrupación.

El jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del jefe del Servicio Municipal de Protección Civil, en su caso, o del jefe del Servicio de quien dependa.

Los Jefes de Unidades serán nombrados por la Alcaldía a propuesta del jefe del Servicio Municipal de Protección Civil, previo informe del jefe de la Agrupación, recayendo la facultad de designación de los jefes de sección, grupo o equipo, en el jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 12.-Distintivos de la Agrupación.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán en las prendas del uniforme el distintivo de Protección Civil fijado al artículo 11,3 del Decreto 35/98 de 21 de abril y el nombre del Ayuntamiento a que pertenece la Agrupación.

Artículo 13.-Reglamentos de la Agrupación.

Por el Servicio de Protección Civil se elaboran y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación o Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de las normas generales y especiales corresponderán al Pleno del Ayuntamiento, las relativas al funcionamiento y circulares de funcionamiento serán competencia de la Alcaldía-Presidencia. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO III.-FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Artículo 14.-Formación.

La formación tendrá como finalidad, la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 15.-Contenido de la actividad formativa.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación .
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación. Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil.

Además de cuanto antecede, la actividad normativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y , especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento sobre los mismos.

CAPÍTULO IV.-DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16.-Derechos de los voluntarios.

Son derechos del voluntario de la Agrupación de Protección Civil, los siguientes:

- Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
- Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con lo recogido en este Reglamento.
- Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establecen en este reglamento.
- Ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades.
- Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario, conforme se recoge al artículo 11 del Decreto de Cantabria 35/98 de 21 de abril.
- Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquélla.
- Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que les corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 17.-Derechos de Petición.

Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones a los órganos municipales con competencia en dicha área a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Artículo 18.-Cobertura de riesgos.

Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando las siguientes indemnizaciones:

Por muerte: 6.000.000 de pesetas

Por disminución física, invalidez, temporal o permanente: Hasta 6.000.000 de pesetas según baremo.

Por asistencia médico-farmacéutica.-Sin limitación

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil municipal de conformidad con lo previsto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

Artículo 19.-Incentivos al voluntariado.

Sin perjuicio de otras ventajas o beneficios que puedan atribuir a los voluntarios la Administración del Estado o el Gobierno de Cantabria, los voluntarios de la Agrupación Municipal de Protección Civil disfrutarán del uso gratuito de las instalaciones municipales deportivas, igualmente disfrutarán de una reducción del 50% en los cursos o actividades que el Ayuntamiento organice, ya sea en materia cultural o deportiva, haciéndose cargo la Corporación del resto del coste que se computará presupuestariamente como aportación municipal a la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 20.-Deberes de los voluntarios de la Agrupación.

-Cumplir los compromisos adquiridos con la Agrupación, respetando los fines y la normativa de la misma.

-Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

-Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.

-Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.

-Actuar de forma diligente y solidaria.

-Participar en las tareas formativas previstas por la organización de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

-Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.

-Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización. Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición la Agrupación.

El compromiso mínimo del voluntario de Protección Civil se concreta en la obligación de cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cubrir un mínimo de sesenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización.

Artículo 21.-Incorporación a las actuaciones de la Agrupación.

El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

En el caso de que sea preciso la actuación de la agrupación de voluntarios, el jefe de Sección contactará con los Jefes de Grupo y estos a su vez con los Jefes de Equipo que se encargarán de llamar a sus voluntarios y ordenarles su presencia en las oficinas de la Policía Local (Bajos del Ayuntamiento).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

El centro de coordinación en caso de emergencia ante la Dirección Regional de Protección Civil y la Agrupación de Voluntarios será la Oficina Municipal (Base de la emisora y centralita de teléfono). Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o Autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 22.-Actos fuera de servicios.

En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 23.-Gastos e indemnizaciones. La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo los gastos efectivamente producidos, las retribuciones dejadas de percibir como consecuencia de su actuación en situaciones de emergencia o necesidad y las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en este Reglamento.

Artículo 24.-Conservación del equipo. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

A su vez cada jefe de Equipo se encargará de que sus voluntarios tengan el material en perfecto estado operativo, debiendo llevar una relación de dicho material.

De la misma manera el jefe de Grupo llevará el control de los equipos a su cargo, y el jefe de Sección de los Grupos que tenga integrados, de tal manera que en todo momento se tenga en perfecto estado de uso operativo el material de que se disponga.

CAPÍTULO V.-RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 25.-Normativa reguladora. Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones o Reglamentos de desarrollo de este. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil previa propuesta razonada del jefe del Servicio Municipal de Protección Civil o jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 26.-Reconocimiento y concesión.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1.982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 27.-Tipos de faltas.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

1.-Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

2.-Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo material y distintivos de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10
- e) La acumulación de tres faltas leves.

3.-Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidente de circulación.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 10

CAPÍTULO VI.-RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

Artículo 28.-Finalización de la colaboración.

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 29.-Baja temporal.

Se considerará baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por la incorporación al Servicio Militar, prestación social sustitutoria o por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Artículo 30.-Baja definitiva.

Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 20 o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada, o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomienda.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Artículo 31.-Devolución de material y acreditación. Acordada la baja y notificada al interesado por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 32.-Certificado de prestación de servicios. En todo caso se expedirá a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, en los términos recogidos al artículo 16 de la Ley 6/95 de 15 de enero, y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final 1.-Normativa de desarrollo.

1- Por la Alcaldía y el Pleno de la Corporación se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Disposición final 2.-Coordinación personal municipal.

2.-Hasta tanto la Agrupación de voluntarios de Protección Civil tenga incorporado un número de voluntarios suficiente, que permita su funcionamiento autónomo, esta se coordinará, en su funcionamiento, con el personal municipal que a la fecha desarrolla funciones de retén de protección civil, rigiéndose dicho personal en sus funciones, derechos y obligaciones por la normativa municipal aplicable en razón de la naturaleza jurídica de la relación que le una al Ayuntamiento.

Disposición final 3.-Entrada en vigor.

3.-Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.